

TÍTULO:	REDUCCIÓN DE LOS APORTES DEL TRABAJADOR CON DESTINO AL SIPA EN AGOSTO Y SETIEMBRE DE 2019
AUTOR/ES:	Figueredo, Pablo A.
PUBLICACIÓN:	Liquidación de Sueldos
TOMO/BOLETÍN:	XI
PÁGINA:	-
MES:	Setiembre
AÑO:	2019
OTROS DATOS:	-

PABLO A. FIGUEREDO(*)

REDUCCIÓN DE LOS APORTES DEL TRABAJADOR CON DESTINO AL SIPA EN AGOSTO Y SETIEMBRE DE 2019

I - INTRODUCCIÓN

El Poder Ejecutivo Nacional dictó el [decreto 561/2019](#) (BO: 15/8/2019) que oficializó una serie de medidas impositivas y laborales, muchas de ellas de carácter transitorio, entre las que se destacan las siguientes:

- **Impuesto a las ganancias:** Reducción de la base de cálculo de las retenciones para empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados y otros sujetos pasibles del régimen de retención dispuesto por la resolución general (AFIP) 4003 en un importe equivalente al 20% del mínimo no imponible y la deducción especial del período fiscal en curso.

Para los sujetos que realizan una actividad autónoma, se reduce en un 50% los anticipos del impuesto a las ganancias con vencimiento en los meses de octubre y diciembre de 2019.

- **Monotributo:** Bonificación del impuesto integrado de setiembre de 2019, siempre que hayan cumplido con el ingreso de las cuotas del impuesto de los períodos de enero a agosto de 2019.

- **Aportes al SIPA:** Los trabajadores con una remuneración bruta de hasta \$ 60.000 no pagarán el aporte personal con destino al SIPA que se devengue durante los meses de agosto y setiembre de 2019, con un tope para el beneficio de \$ 2.000 por mes.

Respecto de este último beneficio, el decreto invita a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adherirse, adoptando en el ámbito de sus jurisdicciones una medida similar.

Recordamos que la [ley 24241](#) regula el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), que cubre las contingencias de vejez, invalidez y muerte y se integra al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS).

Este subsistema de la Seguridad Social pasó a denominarse Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) a partir de la sanción de la ley 26425 (BO: 9/12/2008) que eliminó el régimen de capitalización, instituyendo el régimen de reparto con alcance universal y solidario para todos los obligados del sistema previsional.

Los trabajadores en relación de dependencia incorporados al SIPA están obligados a aportar de su remuneración bruta un importe equivalente al 11%, cuyo monto pasa a integrar el fondo previsional [[art. 10, inc. a](#)] y [[art. 11, L. 24241](#)].

Por su parte, el empleador es designado por la legislación previsional como agente de retención de los aportes del trabajador y tiene la carga de practicar -sobre las remuneraciones de sus dependientes- los descuentos correspondientes al aporte personal, y depositarlos en la orden del SUSS [[art. 12, inc. c](#)].

La AFIP, con el dictado de la [RG 4558](#) (BO: 26/8/2019), adecua el sistema aplicativo SICOSS (Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social) y el servicio web "Declaración en línea" para permitir hacer efectivo el descuento de la suma de \$ 2.000 sobre el aporte previsional de los trabajadores en los meses devengados agosto y setiembre de 2019.

A continuación, se analizan las características más salientes del beneficio para los trabajadores que se verá reflejado sobre los aportes personales al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

II - DISMINUCIÓN EN LOS APORTES PERSONALES CON DESTINO AL SIPA

De las medidas propuestas por el decreto, sobresale la reducción en el aporte del trabajador con destino al régimen previsional, ya que dicha medida no tiene precedentes.

Características

- **Beneficio:** Reducción en una suma equivalente a \$ 2.000 mensuales o al 100% de su valor -lo que resulte menor- del aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia con destino al SIPA, previsto en el artículo 10, inciso a) de la [ley 24241](#).

El trabajador en relación de dependencia aporta al SIPA con cada liquidación de haberes un monto equivalente al 11% de su remuneración bruta, conforme lo dispuesto por el [artículo 11 de ley 24241](#).

Este es el monto sobre el cual se verá reflejado el beneficio que establece el decreto 561/2019.

- **¿Cuándo?:** La disminución en los aportes personales se realizará junto a las remuneraciones que se devenguen en los meses de agosto y setiembre de 2019.

- **Trabajadores alcanzados:** Alcanza a los trabajadores que tengan una remuneración bruta mensual devengada en el mes de que se trate de hasta \$ 60.000.

Tener en cuenta

Contribución: El beneficio previsto por el D. 561/2019 recae solamente sobre el aporte del trabajador y no sobre la contribución que realiza el empleador al SIPA, la cual se mantiene inalterable.

Financiamiento del beneficio: El decreto aclara que los recursos del SIPA no serán afectados, como así tampoco los derechos conferidos a los trabajadores por el sistema, ya que las erogaciones que demande el cumplimiento de estas disposiciones se financiarán con aportes del Tesoro Nacional, que serán destinados a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Trabajadores a tiempo parcial o que trabajen una fracción del mes

El decreto precisa que se proporcionará el monto del descuento sobre los aportes personales al SIPA para los contratos a tiempo parcial, de acuerdo con tiempo trabajado, considerando para ello la jornada habitual de la actividad.

El valor máximo a registrar para trabajadores a tiempo parcial será de \$ 1.340.

También deberá efectuarse la proporción que corresponda, en aquellos casos en que, por cualquier motivo, el tiempo trabajado involucre una fracción inferior al mes.

Pluriempleo

La RG (AFIP) 4558 aclara que el trabajador con simultaneidad de actividades para distintos empleadores y que por esos servicios la sumatoria de las remuneraciones imponibles no supera el límite de \$ 60.000, deberá informar -mediante nota- a cada uno de los empleadores la porción del beneficio que corresponde aplicar en función a su remuneración imponible, a fin de que dicho beneficio no supere el tope fijado de \$ 2.000.

III - CÓMO EFECTUAR EL DESCUENTO

Como ya se mencionó más arriba, el 26 de agosto la AFIP publicó la resolución general 4558 que aprueba el "release" 7 de la versión 41 del SICOSS y oficializa las adecuaciones en "Declaración en línea" que permitirán elaborar las declaraciones juradas correspondientes a los períodos devengados agosto y setiembre de 2019, considerados respecto de los trabajadores en relación de dependencia cuya remuneración imponible sea inferior o igual a \$ 60.000.

Para los períodos agosto y setiembre 2019 se habilita un nuevo campo para completar el valor de financiación del aporte SIPA denominado "Ajuste Aporte Dec. 561/2019". Este valor será el menor entre \$ 2.000 y el aporte de seguridad social determinado con destino al SIPA.

La AFIP aclara en su página web que el diseño del archivo de importación no varía, sino que se debe utilizar el campo denominado "Importe Excedentes Aportes SS" ubicado en la posición 121 y de longitud 9 (6 enteros y dos decimales separados por coma) para registrar el ajuste del aporte.

IV - EJERCICIO PRÁCTICO

a) Jornada a tiempo completo

Datos

- Jornada laboral: a tiempo completo
- Mes liquidado: agosto 2019
- Remuneración bruta: \$ 35.000
- Feriados: 17 de agosto
- Trabajador fuera de convenio

Las mejores lámparas SRL			
Apellido y nombre	CUIL	Legajo	Fecha de ingreso
Gómez, Isabel	27-35000000-7	14	1/11/2018
Período de pago	CCT	Categoría	Sueldo básico

Agosto/2019		Fuera de convenio	-	\$ 35.000
Concepto	Unidades	Remuneraciones	Conceptos NR	Descuentos
Sueldo básico mensual	30	\$ 35.000,00		
Plus feriado	1	\$ 233,33		
Jubilación	11%			\$ 3.875,67
L. 19032 INSSJP	3%			\$ 1.057,00)
Obra social	3%			\$ 1.057,00
Ajuste Aporte Dec. 561/2019				- \$ 2.000,00
Lugar y fecha de pago de vacaciones: Morón, 2/9/2019	Subtotal	\$ 35.233,33		\$ 3.989,67
Son pesos treinta y un mil doscientos cuarenta y tres con 66/100			Total neto	\$ 31.243,66

Tener en cuenta

Concepto en recibo de haberes: Se utilizará el concepto "Ajuste Aporte Dec. 561/2019" mencionado en la RG (AFIP) 4558.

Dado que ni el decreto 561/2019 ni la RG (AFIP) 4558 aclaran la forma en que se expone en el Recibo de Haberes la devolución del aporte jubilatorio, podrían utilizarse estas dos variantes:

- Exteriorizar el beneficio como una devolución o retención positiva, de manera similar a cuando se devuelven montos en concepto del impuesto a las ganancias de cuarta categoría; o
- Exteriorizar el beneficio como un monto no remunerativo.

Diseño de registro: Cualquiera sea el modo utilizado, se deberá tener en cuenta que en el "registro de diseño" se consigne el monto de la devolución en el campo denominado "Importe Excedentes Aportes SS" ubicado en la posición 121 y de longitud 9 (6 enteros y dos decimales separados por coma) para registrar el ajuste del aporte.

b) Jornada a tiempo parcial**Datos**

- Jornada laboral: a tiempo parcial: 4 horas por día
- Mes liquidado: agosto 2019
- Remuneración bruta de la actividad a tiempo completo: \$ 30.000
- Remuneración bruta de jornada a tiempo parcial: \$ 15.000
- Feriados: 17 de agosto
- Trabajador fuera de convenio

Las mejores lámparas SRL				
Apellido y nombre		CUIL	Legajo	Fecha de ingreso
Pérez, Juan		20-37000000-4	21	1/11/2018
Período de pago		CCT	Categoría	Sueldo básico
Agosto/2019		Fuera de convenio	-	\$ 15.000
Concepto	Unidades	Remuneraciones	Conceptos NR	Descuentos
Sueldo básico mensual	30	\$ 15.000,00		
Plus feriado	1	\$ 100,00		
Jubilación	11%			\$ 1.661,00
L. 19032 INSSJP	3%			\$ 453,00
Obra social	3%			\$ 900,00
Ajuste Aporte Dec. 561/2019				- \$ 1.000,00
Lugar y fecha de pago de vacaciones: Morón, 2/9/2019	Subtotal	\$ 15.100,00		\$ 1.567,00
Son pesos trece mil quinientos treinta y tres con 00/100			Total neto	\$ 13.533,00

Impacto del beneficio D. 561/2019

De acuerdo con lo establecido por el [D. 561/2019](#), el trabajador a tiempo parcial gozará del beneficio en proporción a la jornada laboral realizada.

Entonces, si el 100% del descuento sobre el aporte personal al SIPA es equivalente a \$ 2.000, corresponderá reducir el monto de la detracción en igual proporción a la jornada laboral del trabajador.

También corresponderá proporcionar el beneficio cuando el trabajador labore una fracción inferior al mes.

En el caso práctico, la jornada laboral es de 4 horas diarias, es decir que se encuentra reducida en un 50% de la jornada habitual de la actividad, por ello, la detracción sobre el aporte personal también se disminuye un 50%, siendo de \$ 1.000.

Tener en cuenta

Concepto en recibo de haberes: Se utilizará el concepto "Ajuste Aporte Dec. 561/2019" mencionado en la RG (AFIP) 4558.

Dado que ni el decreto 561/2019 ni la RG (AFIP) 4558 aclaran la forma en que se expone en el Recibo de Haberes la devolución del aporte jubilatorio, podrían utilizarse estas dos variantes:

- Exteriorizar el beneficio como una devolución o retención positiva, de manera similar a cuando se devuelven montos en concepto del impuesto a las ganancias de cuarta categoría; o
- Exteriorizar el beneficio como un monto no remunerativo.

Diseño de registro: Cualquiera sea el modo utilizado, se deberá tener en cuenta que en el "registro de diseño" se consigne el monto de la devolución en el campo denominado "Importe Excedentes Aportes SS" ubicado en la posición 121 y de longitud 9 (6 enteros y dos decimales separados por coma) para registrar el ajuste del aporte.

Cargas sociales con destino a la Obra Social: Recordamos que los aportes y contribuciones para la obra social serán los que correspondan a un trabajador de tiempo completo de la categoría en que se desempeña el trabajador [L. 20744, art. 92 ter, pto. 4)].

Nota:

(*) Abogado especializado en Derecho Laboral y de la Seguridad Social. Posgrado en Derecho del Trabajo Individual y Colectivo (UCSaI). Posgrado en Derecho Empresario (UADE). Autor de trabajos y colaboraciones sobre la materia

Cita digital: EOLDC100037A

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.